



Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

Quibdó, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

SENT. TUTELA NÚM. 011/de 2022

(1ra. Instancia)

Accionante	HEILER PALACIOS CORDOBA
Afectado	RUBEN DARIO JAIME ROJAS
Accionado	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES
Radicado	NUM. 2022- 0013 00
Derechos	DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO

El ciudadano HEILER PALACIOS CORDOBA, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ciudadano RUBEN DARIO JAIME ROJAS, interpuso acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR -ICFES-, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO conforme a los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- Hechos y pretensiones de la demanda de tutela

En los hechos que sustentan la acción promovida, se destaca que:

PRIMERO: El 9 de septiembre del año en curso vía Gmail mi poderdante fue notificado para presentar la prueba escrita para el curso de patrulleros previo del curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente de la Policía Nacional vigencia 2021.

SEGUNDO: El día 26 de septiembre de 2021 el señor patrullero Jaime se presentó al sitio y hora indicados en la citación previa, esto es primera sección a las 7:00 horas segunda sesión a las 1:00 horas, lugar colegio Mia a Rogelio Velázquez Murillo, ubicado en la calle 30 número 1-20 bloque dos alumnos en la ciudad de Quibdó departamento del Chocó.





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

TERCERO: El señor Jaime rojas durante la jornada de la mañana presentó la prueba sin ninguna clase de contratiempo ni observación alguna hasta la salida para la hora del almuerzo

CUARTO: Al regreso para la segunda jornada de la prueba este es a la 1:30 horas el señor patrullero Jaimes es informado por el encargado del salón Qué es requerido por el señor José Luis Bustamante Garro delegado por las icfes para participar las pruebas en el Chocó donde le hace saber que en horas de la mañana había encontrado un uniformado de la policía con una información de las pruebas en el teléfono celular y que el mencionado señor había remitido esa información al teléfono de mi prohijado y que por esa circunstancia o razón se le anula el examen hecho, no permitió que Rubén Darío continuará desarrollando las pruebas del concurso en la jornada siguiente sin ninguna otra clase de explicación.

QUINTO: Al ingreso a el salón señalado para realizar la prueba se verificó un control riesgoso de no portar ninguna clase de móviles ni objetos electrónicos que pudiesen inferir en el desarrollo de la prueba.

SEXTO: El patrullero Rubén Darío James Rojas el 4 de octubre presentó derecho de petición al icfes al fin que se le notificara en debida forma el suceso ocurrió el 26 de septiembre sobre la anulación y suspensión sobre la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales efectuada por el señor John Eliezer Bustamante Garro, así como el que se le sustentará el documento al que se le negó conocer y trato de notificar en incógnito el Señor Bustamante Solicito además que se le informara y entregara las evidencias sobre el verdadero motivo por motivo por el cual se le quitó la oportunidad de continuar participando del concurso de patrullero 2021 en la misma petición Solicito que se le entregará copia del informe en el que se le comunico a la Policía Nacional departamento de policía Chocó los motivos de la expulsión y anulación del examen adjuntando las pruebas base para haber tomado dicha decisión.

SEPTIMO: El 13 de octubre 2021 la oficina jurídica de ICFES respondió la petición del señor Jaime Rojas señalando que existía un contrato interadministrativo entre el ICFES y la Policía Nacional No. P-N DINA No. 8-5-10060-21 en el que el ICFES es responsable de la construcción, diagramación, aplicación, calificación y publicación de resultados y atención de reclamación de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrullero. Manifiesta además que, en el





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

contrato suscrito en relación a las faltas o conductas prohibidas durante la aplicación del examen, se estableció. (...) 6.14 el contratista podrá anular los exámenes durante la aplicación cuando los examinados incurran en alguna de las faltas o conductas prohibidas las cuáles serán definidas entre las partes en el protocolo de aplicación entre estas: i) intento de fraude o fraude; ii) intentó de copia o copia; iii) sustracción del material del examen; v) suplantación de persona; vi) Desacato a las normas. "Las actuaciones que se genera por la anulación de las pruebas son competencia de la Policía Nacional".

OCTAVO: El área de subdirección de aplicaciones instrumentos del ICFES (dependencia a cargo de la logística de las pruebas) rindió el informe acerca de la aplicación de la prueba hecha al Señor Jaime rojas en el siguiente tenor. En atención a su solicitud mediante mente se informa que revisada la base de citación se encontró que el examinado Rubén Darío James Rojas identificado 1.098.648.642 inscrito con el registro PN202110047432 el cual fue citado en la institución ROGELIO VELASQUEZ MURILLO, bloque 2, salón 1, calle 30 #120 de la ciudad de Quibdó- Chocó. Revisada la base de anulaciones se encontró (...) SNP USUARIO: PN202110047432. Nombres completos del usuario, RUBEN DARIO JAIMES ROJAS, motivo: El patrullero recibió fotografías del examen y dio respuestas de un chat de WhatsApp. (...) se evidenció que el patrullero recibió fotografía del examen y respuestas de un chat de WhatsApp en este sentido la comisión de la presunta conducta prohibida que generó la terminación de la prueba.

NOVENO. El ICFES hace hincapié y resalta el hecho que se acordó con el contrato interadministrativo No. P-N DINA E No. 8-5-10060-21. Las actuaciones administrativas que se generen por la anulación de las pruebas son competencia exclusiva de la policía nacional y no de las ICFES, la policía archivo la investigación que tenía en contra de mi poderdante porque no encontró ninguna irregularidad, el ICFES con su decisión le está afectado el mínimo vital a mi cliente, la prueba es para ingreso al grado de subintendente, cual violando el debido proceso decide suspender la prueba psicotécnica afectado su mínimo vital.

DECIMO: Mi poderdante no quedo satisfecho con la respuesta dada por el por el ICFES, en el derecho de petición, debido a que se le solicito las pruebas donde demuestre el fraude, pero la entidad no anexo nada de lo solicitado en la petición, no hubo una respuesta de fondo.





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

DECIMO PRIMERO: Mediante auto del 29 de septiembre de 2021 el departamento de policía choco, atreves de la oficina de control disciplinario interno, abrió indagación preliminar, con el radicado No EE-DECHO-2021-87, en contra de los señores FABIO NAVOA HERNABDEZ Y RUBEN DARIO JAIME ROJAS, en el expediente reposan pruebas testimoniales de los señores subteniente WILBER HERNÁN GIRALDO ARIAS, EL SEÑOR CAPITÁN GIOVANNI ADOLFO RUIZ, Y LA SEÑORA ZEMIN ZABEBH MACHADO.

DECIMO SEGUNDO: Mediante declaración juramentada de la señora ZIMIN ZABEBH MACHADO SARRIA, manifestó que fue testigo presencial de los hechos porque ella es funcionaria del ICFES quien estaba encargada de vigilar o custodiar los exámenes y a los funcionarios de la policía para que comentaran si había algún tipo de fraude, la funcionaria bajo la gravedad de juramento expreso que nunca observo a los señores patrulleros FABIO NOVOA HERNANDEZ Y RUBEN DARIO JAIMES ROJAS, manipulando ningún tipo de equipo celular en el salón donde se encontraban estos funcionarios realizando el examen, que solo observo cuando llego el señor JHON ELIECER BUSTAMANTE y se puso hablar con el señor FABIO NOVOA HERNANDEZ y de una procedió anular el examen, esta declaración es concordante con la de los señores WILBER HERNÁN GIRALDO ARIAS y el CAPITÁN GIOVANNI ADOLFO RUIZ.

DECIMO TERCERO: La indagación que abrió la oficina de control interno del departamento de policía choco, fue archivada el mediante resolución del 17 de marzo del año en curso, porque durante el proceso de investigación no se demostró que los hechos atribuidos a los señores patrulleros hayan existidos, no hubieron pruebas testimoniales presenciales que demostraban que los policías habían hecho fraude, al contrario los testimonios que reposan en el expedientes sostienen que nunca observaron que los funcionario estuvieran equipos de celulares u otros elementos que les permitiera cometer un fraude y mucho menos los hayan visto haciendo fraude durante la realización del examen.

DECIMO CUARTO: Se demuestra que el funcionario del el ICFES el señor JHON ELIECER BUSTAMANTE, con sus actuaciones le causó un gran perjuicio a mi poderdante, por haberle anulado el examen sin pruebas, el cual le causo unos perjuicios irremediables a mi poderdante, hubo una clara afectación al mínimo vital porque el examen que estaba presentando





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

el señor Rubén Darío James Rojas le permitía ingresar al grado de subintendente de la Policía Nacional vigencia 2022, es tan grave el daño que le causo el ICFES a mi cliente que no puede presentar el curso hasta después de un año para el ascenso, el salario se le afecto porque con ese ascenso se le incrementaba en un valor de seiscientos mil pesos mensuales \$ 600.000, le afecto moralmente en el trabajo con la institución y las relaciones con los compañeros, queda demostrado que no se agotado un debido proceso para la anulación de las pruebas realizadas por el señor Jaime Rojas.

Cabe destacar, que para que fuesen tenidas como pruebas, al escrito de tutela se adjuntaron entre otras, Por el accionante:

- Auto evaluado de Indagación preliminar radicado EE-DECHO- 2021-087
- Respuesta a reclamación interpuesta con ocasión a las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al concurso de capacitación para ingreso de grado subintendente.
- Solicitud de información dirigido al ICFES.

Con fundamento en los hechos relacionados en el escrito de tutela, el accionante pide de la judicatura le sean tutelados a su prohijado judicial los derechos fundamentales al derecho de petición, mínimo vital y debido proceso y en consecuencia solicita que se les resarzan los derechos conculcados permitiendo la culminación de las pruebas y dictamen últimas de estas para la terminación satisfactoria del concurso, ordenar que el ICFES realice el examen a mi poderdante en un término de 48 horas.

Por último, ordenar que la entidad accionada indemnice los perjuicios que le causo en daño emergente y lucro cesante al señor Jaime rojas.

2.- Trámite de la presente acción.

2.1.- Impulsado el trámite correspondiente a esta acción, de conformidad con las normas que la gobiernan, este Juzgado, a través de auto sustanciatorio núm. 040 del 08 de abril de 2022, avocó el conocimiento y admisión del trámite tutelar, para lo cual ordenó realizar las notificaciones de rigor; de igual manera, ordenó oficiar a la entidad accionada para que rinda informe sobre los hechos y pretensiones de que trata la presente acción.

2.1.1.- Contestación al escrito de tutela: El accionado INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES, a





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

través de la Oficina Jurídica, se opuso a la prosperidad de la presente acción, argumentado: "(...) El Ices no ha vulnerado los derechos fundamentales deprecados por el accionante, en la medida que las actuaciones de este Instituto han venido siendo desarrolladas con absoluto respeto de las garantías y derechos fundamentales de sus usuarios y actuando en el marco de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo pactado en el contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10060-21, suscrito con la Policía Nacional para la realización de las pruebas para el Concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente vigencia 2021.

En estos momentos por parte de este Instituto no resulta contractualmente posible llevar a cabo una nueva aplicación de la prueba de manera particular al accionante dado que: (i) de conformidad con las facultades otorgadas contractualmente al Icfes, el examinando fue debidamente anulado por la comisión de una conducta prohibida consistente en hacer uso de su teléfono celular en sitio de aplicación. Adicionalmente, se identificó que el examinando FABIO NOVOA HERNANDEZ estaba compartiendo al número de celular del accionante RUBÉN DARIO JAIMES ROJAS fotografías y respuestas del examen lo cual está expresamente prohibido (ii) No se encontraba estipulado en el clausulado contractual suscrito, que la Policía Nacional en su calidad de entidad contratante impartiera instrucciones al Icfes acerca de desvirtuar la anulación de la prueba del actor o reprogramar exámenes de patrulleros cuyo examen fuera objeto de anulación independientemente del archivo del proceso disciplinario y, (iii) el contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10060-21, suscrito ente la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional – DINA E y el Icfes, actualmente se encuentra finalizado y liquidado de conformidad con la cláusula sexta contractual "PLAZO Y FORMA DE EJECUCIÓN" donde se fijó como fecha de terminación el 31 de diciembre del año 2021. En esta medida, el Icfes no cuenta con facultad contractual para tomar medida alguna en el asunto.

La prueba realizada por el Icfes, como requisito previo para poder acceder al curso de ascenso, es solamente la primera fase de una convocatoria y, por tanto, del precitado concurso, respecto del RUBÉN DARIO JAIMES ROJAS, como funcionario activo de la Policía Nacional, solo puede inferirse una mera expectativa.

No se está en presencia de un perjuicio irremediable pues si el accionante fue absuelto por parte de la Policía Nacional en el proceso disciplinario conforme se pudo conocer en el presente trámite constitucional, tiene la





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

posibilidad de presentarse a nuevas convocatorias de acuerdo con futuros escenarios de aplicación de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de Patrulleros.

Finalmente solicitan al Despacho: VINCULAR al presente trámite constitucional a la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas DINA E y la Dirección de Talento con el fin de integrar debidamente el contradictorio en este asunto, en tanto, esa entidad guarda interés directo en lo que se pueda llegar a resolver en este caso y es en donde radica de manera directa la competencia para pronunciarse sobre las pretensiones del actor.

A su vez, en los que respecta al Icfes, se solicita NEGAR la solicitud de amparo requerida por el actor, ante la ausencia de vulneración de sus derechos fundamentales en la medida que, y de manera subsidiaria, declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto el Icfes, ha actuado de conformidad con las obligaciones contractuales en el marco de la aplicación de la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente de la vigencia 2021 y considerando que como se ha probado, no se cumplen los requisitos taxativos para procedencia de la acción constitucional correspondientes a la inmediatez y subsidiariedad (...)

2.1.2.- Contestación de las vinculadas POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DINA E Y LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, seguido de haber sido vinculadas y notificadas en debida forma, respondieron, lo siguiente:

2.1.2.1.- Por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELA POLICIA NACIONAL: "De manera respetuosa solicita al honorable despacho judicial denegar las pretensiones del accionante, teniendo en cuenta que dentro del procedimiento realizado frente al desarrollo del concurso 2021, previo al concurso de capacitación para el ingreso de grado de Subintendente, la función de la Policía Nacional – Dirección Nacional de Escuelas, fue la elaboración de los estudios previos para la suscripción del contrato para la CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, APLICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTECNICAS Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE. No obstante, a la aplicación de la prueba se informa que de acuerdo a lo indicado en el Anexo N°2 de las





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

condicione técnicas del contrato en sus numerales 6.14, 6.15, 6.16, la entidad contratante a efectos de garantizar la transparencia, validez y confiabilidad de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrulleros de la vigencia 2021, se establecieron medidas para evitar que cometan conductas prohibidas, las cuales fueron dadas a conocer a los aproximadamente 47.000 uniformados a nivel nacional y que debieron cumplir, dado a los parámetros establecidos antes y durante la prueba, de acuerdo a lo indicado por los coordinadores del ICFES. Con base a lo anterior solicito muy respetuosamente señor Juez desvincular a la Dirección Nacional de Escuelas, por quedar demostrado que no existe vulneración a derechos fundamentales por parte de esta unidad Policial”.

2.1.2.2.- Por parte de la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, en el informe allegado, se dijo: (...) *La Dirección de Talento Humano no ha Vulnerado derecho alguno del accionante, toda vez que, este se hizo acreedor a la anulación de su examen, razón que le impide ser convocado a curso de ingreso al grado de subintendente, por no haber superado la mentada prueba requisito para curso e ingreso de grado de subintendente. Finalmente es improcedente ascender a la solicitud de grado de subintendente dentro del proceso de ingreso de 2022, toda vez que como se ha venido rotulando, no es merecedor de ello por no haber superado la prueba escrita conforme a lo reglamentado, siendo reportado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, como anulado su examen.*

III.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1.- Competencia y problema jurídico: Con base en la competencia que nos es propia, y en los hechos relatados en precedencia, corresponde al despacho, determinar, si el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR –ICFES–, vulneró los derechos fundamentales del tutelante al DERECHO DE PETICIÓN, MINIMO VITAL Y DEBIDO PROCESO, al suspenderle la realización de la prueba ICFES para obtener el ascenso al grado de subintendente de la Policía Nacional vigencia 2022, al observar un presunto fraude en el desarrollo de la prueba, que llevo a disponer su anulación.

3.1.1 - Aspectos definitorios de la procedencia general de la acción de Tutela y el conflicto planteado: La tutela, consagrada en el art. 86 de la C. Política, está encaminada a la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos que señala el art. 42 del decreto 2591 de 1991, siempre y cuando no exista otro medio de defensa judicial, o excepcionalmente, como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

A partir de estos presupuestos y de la consagración que hace el artículo 125 de la Carta Política, en el sentido que “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...) Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.*”

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)”, y las propias que reglamentaron el tema de ocupación, se tiene que en desarrollo del contrato interadministrativo entre el ICFES y la Policía Nacional núm. P-N DINAЕ núm. 8-5-10060-21, en virtud del cual, el ICFES fungió como responsable de la construcción, diagramación, aplicación, calificación y publicación de resultados y atención de reclamación de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrullero, el aquí accionante para la fecha 26 de septiembre de 2021, previa citación, por estar inscrito para presentar la prueba escrita para el curso de patrulleros previo del curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente de la Policía Nacional vigencia 2021, se presentó al sitio del lugar del colegio Rogelio Velásquez Murillo, en esta ciudad, con tal finalidad.

De igual manera, se tiene que dentro del proceso de la realización de la consabida prueba de conocimiento en la jornada de la mañana, la misma transcurrió sin sobresaltos; pero que, seguido al reinicio de la misma, en la sección de la jornada de la tarde, en el momento mismo en que el hoy accionante ingresa al salón para dar continuidad a la prueba, es requerido y luego abordado por el delegado del ICFES, señor, José Luis Bustamante Garro, quien de forma ipso facto, le hace saber que en horas de la mañana había encontrado a un uniformado de la policía con una información de las pruebas en el teléfono celular y que el mencionado señor había remitido esa información a su teléfono; razón por la cual, procedió sin más explicación, a la anulación del examen, pasando a desvincularlo de la continuidad de las pruebas del concurso en desarrollo.

Bajo esta circunstancia, valga la pena mencionarlo, a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2021, el Departamento de Policía Choco, por medio de la Oficina de Control Interno disciplinario, abrió indagación preliminar (Rad. Núm. EE-DECHO-2021-87) en contra de los actores involucrados en el evento del supuesto fraude, señores FABIO NAVOA HERNABDEZ y RUBEN DARIO JAIME





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

ROJAS, mismo que concluyó con resolución de archivo definitivo (Resolución del 17 de marzo de 2022), en consideración a que *-durante el proceso de investigación no se demostró que los hechos atribuidos a los patrulleros hayan tenido existencia real-*.

Así entonces, considerando el actor, que su desvinculación de la continuidad del ejercicio de la prueba de conocimiento, es la resultante de una actuación de hecho, para el despacho un tal calificativo lo es, pues se realizó un proceso sancionatorio *-la exclusión de continuar la prueba-* con evidente desconocimiento del derecho a la defensa, en tanto y en cuanto, no contó con la posibilidad material que le permitiera siquiera de hacer descargos, para luego notificarle en debida forma el acto administrativo de anulación, y la interposición eventual de recursos de "inconformidad".

Por tanto, y empecé a haber acudido al derecho de petición, buscando una explicación racional a lo sucedido, en el sentido *"SEXTO: El patrullero Rubén Darío James Rojas el 4 de octubre presentó derecho de petición al icfes al fin que se le notificara en debida forma el suceso ocurrió el 26 de septiembre sobre la anulación y suspensión sobre la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales efectuada por el señor John Eliezer Bustamante Garro, así como el que se le sustentará el documento al que se le negó conocer y trato de notificar en incógnito el Señor Bustamante Solicito además que se le informara y entregara las evidencias sobre el verdadero motivo por motivo por el cual se le quitó la oportunidad de continuar participando del concurso de patrullero 2021 en la misma petición Solicito que se le entregará copia del informe en el que se le comunico a la Policía Nacional departamento de policía Chocó los motivos de la expulsión y anulación del examen adjuntando las pruebas base para haber tomado dicha decisión"*, por esta vía, también se tiene, que la respuesta ofrecida por la Oficina Jurídica del ICFES, de fecha 13 de octubre de 2021, en tanto indicó que *"(...) existía un contrato interadministrativo entre el ICFES y la Policía Nacional No. P-N DINA E No. 8-5-10060-21 en el que el ICFES es responsable de la construcción, diagramación, aplicación, calificación y publicación de resultados y atención de reclamación de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales para el concurso de patrullero (...) -y, que- se estableció. (...) 6.14 el contratista podrá anular los exámenes durante la aplicación cuando los examinados incurran en alguna de las faltas o conductas prohibidas las cuáles serán definidas entre las partes en el protocolo de aplicación entre estas: i) intento de fraude o fraude; ii) intento de copia o copia; iii) sustracción del material del examen; v) suplantación de persona; vi) Desacato a las normas. "Las actuaciones que se genera por la anulación de las pruebas son competencia de la Policía Nacional"*, se torna en una respuesta evasiva, incongruente, por su





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

total desconexión con respecto de la petición que le trazo el accionante, toda vez que con esa su petición, no le está demandando explicaciones, sino que, por mejor decirlo, se le entregue copia y notificación del acto – al igual que las evidencias y el informe que se remitiera con destino al Departamento de Policía Chocó- que conllevo a la anulación de la continuidad de su participación en el concurso de patrullero 2021 en la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales que se efectuaba, por parte del señor John Eliezer Bustamante Garro, en su calidad de funcionario Delegado del ICFES.

Así las cosas, adviene claro, que la respuesta al derecho de petición, resulta contraria al ordenamiento jurídico -a la Carta y a la ley- en tanto debe tenerse en cuenta, primero, que si las entidades públicas, son una manifestación visible del Estado, a través de las cuales se tejen las interrelaciones jurídicas entre éste y las personas –naturales o jurídicas- no puede escapar que las actuaciones materiales no se sustenten en actos administrativos, porque precisamente ante cualquier desvío de poder escaparían a todo control jurídico por parte de los otros poderes del Estado; en este caso, del poder judicial, para poder recurrir en busca de tutela, a través de lo contencioso administrativo.

No está por demás, recordar, que la jurisdicción contencioso administrativa, es la justicia que imparten los órganos jurisdiccionales a través del control jurídico de las actuaciones y omisiones de las administraciones públicas, en defensa de los derechos fundamentales de los administrados.

Por tanto, según el mandato legal que regula la actividad del Juez fallador, en tanto a él concierne la facultad de adecuación del derecho al caso concreto, se tutelara únicamente el derecho de petición invocado, por ser el que entre el conjunto de derechos invocados en esta demanda de acción constitucional, el que evidencia vulneración; debiendo disponerse además, la desvinculación definitiva de la presente acción a las entidades vinculadas: La DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELA POLICIA NACIONAL y la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, por no haber sido estas las generadoras de la ofensa o agravio constitucional, razón por lo que, sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DE CIRCUITO DE QUIBDÓ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, actuando como Juez Constitucional en primera instancia,

FALLA:

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano RUBEN DARIO JAIME ROJAS; y **ORDENAR** para ello, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA





Juzgado Segundo Penal del Circuito Quibdó

LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ICFES, para que, dentro del plazo de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con los elementos que conforman el Derecho Fundamental de Petición, proceda a responder de forma congruente y de fondo, la petición que le fue oportunamente solicitada, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto.

SEGUNDO: La entidad accionada, dará inmediato aviso a este Despacho sobre el cumplimiento de ésta decisión.

TERCERO: DECLARAR improcedente el amparo constitucional respecto de las entidades vinculadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELA POLICIA NACIONAL y la OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, de acuerdo con lo indicado en precedencia.

CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación; una vez ejecutoriada la presente sentencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ARLEY CÓRDOBA MURILLO

